



Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 16/06/2021
10:48:17

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0615-2021-JNE

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 16/06/2021
11:11:48

Expediente N.º SEPEG.2021003620
CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (SEPEG.2021001698)
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 16/06/2021
10:25:04

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Liliانا Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N.º 01531-2021-JEE-CHYO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N.º 030678-91-K y consideró la cifra 251 como el total de votos nulos, correspondiente a la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1. Motivo de observación del Acta Electoral N.º 030678-91-K: contiene error material tipo E; es decir, el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas cifras son menores al total de electores hábiles; además, registra votos impugnados.
- 1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N.º 01531-2021-JEE-CHYO/JNE, del 7 de junio de 2021, el JEE declaró nula el Acta Electoral N.º 030678-91-K y consideró como el total de votos nulos la cifra 251.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

- 2.1. La señora personera sustenta su recurso en lo siguiente:
 - a. En atención al artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), el JEE debió cotejar y valorar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), lo que es congruente con el principio de validez del voto que prevé la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).
 - b. El JEE se limitó a resolver las observaciones indicadas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE), sin advertir que, por una equivocación de los miembros de mesa, careciente de dolo, consignaron en la casilla de votos impugnados la cifra 49, que es el total de cédulas no utilizadas, privando injustamente a 251 ciudadanos de su derecho a que su voto sea considerado en el proceso de determinación de la voluntad popular, de los cuales 182 votos corresponden a la organización política que representan.
 - c. La resolución impugnada vulnera el principio de legalidad y carece de debida fundamentación, por lo que solicita que se aplique el derecho para conservar el voto de los ciudadanos perjudicados por el error humano.

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021
20:38:56

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021
16:30:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
JORGE LUIS
SALAS ARENAS
Fecha: 16/06/2021
10:48:18

Firmado
Digitalmente por:
LOURDES RITA
VARGAS
HUAMAN
Fecha: 16/06/2021
11:11:50

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0615-2021-JNE

- 2.2. Con el escrito presentado el 13 de junio de 2021, la organización política Fuerza Popular se apersonó y designó como abogado a don Virgilio Isaac Hurtado Cruz, para que la represente en la audiencia pública virtual.
- 2.3. Al escrito presentado el 13 de junio de 2021, la organización política Partido Político Nacional Perú Libre se apersona y designa como abogado a don Carlos A. Pérez Ríos a efectos que se le otorgue el uso de la palabra.

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 16/06/2021
10:25:05

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

- 1.1. El numeral 4 del artículo 178 y el artículo 181 asignan al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

En el Reglamento

- 1.2. El numeral 15.3 del artículo 15 consagra lo siguiente:

[...]

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

- 1.3. El artículo 16 establece lo siguiente: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.

Firmado Digitalmente
por:
SANJINEZ
SALAZAR Jovian
Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021
20:38:59

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N.º 030678-91-K puede declararse como válida a partir del cotejo con el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.2. Al realizar la comparación entre los ejemplares del acta electoral de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano electoral verifica que en los tres ejemplares se consignan los mismos datos, conforme al siguiente detalle:

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021
16:30:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado Digitalmente por:
JORGE LUIS SALAS ARENAS
Fecha: 16/06/2021 10:48:20

Firmado Digitalmente por:
LOURDES RITA VARGAS HUAMAN
Fecha: 16/06/2021 11:11:52

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0615-2021-JNE

Partido Político Nacional Perú Libre	49
Fuerza Popular	182
Votos en blanco	
Votos nulos	20
Votos impugnados	49
Total de votos emitidos	300

Total de electores hábiles	300
Total de ciudadanos que votaron	251
Total de cédulas no utilizadas	49

Firmado Digitalmente por:
ARCE CORDOVA Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 16/06/2021 10:25:07

- 2.3.** Así, realizado el cotejo entre los referidos ejemplares, se evidencia que no existe un acta con la cual se pueda subsanar ni realizar la aclaración o integración del acta observada — ejemplar de la ODPE— de acuerdo con los requisitos detallados en el Reglamento (ver SN 1.3.).
- 2.4.** Cabe precisar que el JEE actuó conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento (ver SN 1.2. y 1.3.); en ese sentido, es correcto que se haya declarado nula el Acta Electoral N.º 030678-91-K.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 01531-2021-JEE-CHYO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró nula el Acta Electoral N.º 030678-91-K y consideró como el total de votos nulos la cifra 251, en la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.
2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado Digitalmente por:
SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021 20:39:00

SS.
SALAS ARENAS
ARCE CORDOVA
SANJINEZ SALAZAR
RODRIGUEZ VELEZ

Vargas Huamán
Secretaria General
bctg

Firmado Digitalmente por:
RODRIGUEZ VELEZ Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 15/06/2021 16:30:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

